

me asiste en el tribunal donde me Combenya:
 Entendida p. dho Sr. Maldonado. Dicho no ha
 lugar el testam. que epide, y que se cumpla lo pro
 beido y oido p. el Sr. Don Pedro Sauer. Dicho
 que apelava de esta Hermita. Provieneza ante y co
 mo de todas las donas p. a curia ante los tribunales
 los que me Combenyan: y dho Sr. Maldonado
 me mandó se guarde lo Probeido: — — — —

Casa de Pene

La Cui. mediante la Licit. hecha, y por Ineligenca
 ala notaria. Dada alas Camaradas, en que se acuerda
 las Rentas de sus propios el año que Principio en dho
 mes de Junio del pasado de mill setenta y cinco
 tres; como asimismo, del importe del segundo tercio
 cumplido, en dho mes de febrero ante y coeente: Acuer
 da se despache libram. Corraza de ph Zapata Moreno, en
 Mayorazgo de proprio, para que en Provedo, de y la
 que a dho las dho de charde Rem. al Director dho dho
 praxos que fundaron D. Juan Baup. Pene yournyer
 lo conform. de lo que esta Mandado p. el Excmo
 del Consejo, y en parte de pago de lo que esta Cui. esta
 de dho dho Mayorazgos de dho dho arcaados de los
 Principales de dho dho que impuso a favor de ellos, de
 diez mill quatrocientos noventa y dos d. y dho dho
 mas, y dos tercios de dho dho, Impone el dho
 damento de las Rentas, el maderio, medio p. Cui.
 moradonia, Corredera de Carras, Vaca de Pescada,
 de las Cavesas, y Maguila de Almudi, propios de
 esta Cui. mitad del importe de dho segundo tercio,
 haciendose de dho dho, en la Persona que
 esta nombrada p. la Real Justicia p. dho de quatro

libram. h
 de dho dho

